

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Anual	60
Semestre	30

Las suscripciones se colectarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 27.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se ver recien al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 275 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extras, dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se coleccionarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, una de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se coleccionará en el oficio de registros del original, los Centros oficiales.

El Boletín se publica los días de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y en territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en otros no se dispusiere otra cosa. (Art. 103 Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde entonces para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 12 de noviembre de 1837).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Dictando normas para conceder autorización de venta a los carbones de inferior calidad

Ilmo. Sr.: El artículo 5.º del Decreto de 23 de enero del corriente año, por el que se regulan las condiciones técnicas que han de tener los carbones al efectuarse los suministros, trata de aquellos productos que a causa de su constitución, características de sus yacimientos, dificultades para su mejor preparación o por ser procedentes de aprovechamientos y relevados, tuvieran mayor cantidad de cenizas que los límites señalados; los cuales podrán ser vendidos, previa autorización de la Comisión Reguladora para la distribución del carbón, como "carbones de calidad inferior".

El ejercicio de esta facultad por la Comisión debe ser regulado de modo que los beneficios de dicha disposición no puedan aplicarse más que a aquellas explotaciones que, por la naturaleza de sus productos y las condiciones de sus yacimientos, sea imposible que sus carbones lleguen al mercado convenientemente depurados; y también en el caso de que las minas no estén dotadas de lavaderos adecuados puede autorizarse la venta, con carácter temporal, durante el plazo indispensable para que puedan montarse las instalaciones necesarias para obtener productos que en sus condiciones se ajusten a las exigidas en general por el Decreto de referencia.

Análogamente, y como complemento, es preciso determinar las industrias consumidoras, a las cuales deben ser destinados esos combustibles,

así como los prudentes descuentos que deben deducirse de los precios de tasa, por tratarse de carbones de calidad inferior.

Por todo lo expuesto, y a los efectos señalados en el artículo 6.º del repetido Decreto de 23 de enero de 1942, este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas para conceder autorización de venta a los carbones de inferior calidad:

Primera. Para que los carbones procedentes de determinadas minas o aprovechamientos puedan ser declarados de calidad inferior y autorizada su venta en este concepto, es preciso en primer lugar que las Empresas explotadoras o concesionarias lo soliciten por escrito de la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, acompañando a la petición memoria razonada de su dirección técnica en que se describa la constitución del mineral y características del criadero o circunstancias locales y se demuestre que la depuración del producto hasta alcanzar los límites determinados en el Decreto de 23 de enero de 1942, resulta antieconómica. La petición y la memoria serán elevadas a la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, por conducto de la Delegación de Combustibles de la zona, que informará sobre su contenido.

Segunda. Para que pueda autorizarse la venta de productos considerados como carbones de calidad inferior a los que siendo susceptibles de depuración no puedan, de momento, depurarse por carecer las minas de instalaciones adecuadas, es necesario, análogamente, que lo soliciten por escrito las Empresas explotadoras, acompañando a la instancia memoria razonada de su dirección técnica en la cual se ha de expo-

ner el estudio de las instalaciones en proyecto y la declaración del tiempo necesario para que comience su funcionamiento. La petición y la memoria serán elevadas a la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, por conducto de la Delegación de Combustibles de la zona, que informará sobre su contenido.

Tercera. Tanto en un caso como en otro, la Comisión, previo estudio, podrá conceder o denegar la petición, que en el de la norma segunda habrá de ser siempre con carácter temporal y con señalamiento de un plazo máximo en relación con la importancia y estado de las instalaciones.

Cuarta. Al otorgarse cada autorización, se determinará la proporción máxima de cenizas toleradas que, en ningún caso, podrá exceder de 25 por 100 en las hullas y antracitas de Asturias, León y Palencia, y 32 por 100 en las hullas de Puertollano y en los lignitos, y se fijará el precio descontando de los de tasa ya fijados la cantidad de 0'50 pesetas por unidad de ceniza que exceda de la proporción tolerada en el artículo 2.º del Decreto de 23 de enero de 1942.

Quinta. Tanto en las facturas como en las guías y vendís, se hará constar que se trata de "carbones de calidad inferior".

Sexta. Los destinos que han de darse a los carbones calificados de calidad inferior serán para su empleo en fábricas de cementos, cerámicas, tejas, cales y yesos, industrias textiles, azucareras, alcoholeras, papeleras y otras que posean calderas de vapor a media y baja presión, a las cuales se les asignará un cupo de consumo, si no lo tuvieran asignado, y se determinará la mina o minas que hayan de suministrarlo.

Séptima. Los transportes de carbones de calidad inferior quedarán supeditados a las resultas del correspondiente a los carbones normales, en sentido de que gocen estos últimos de preferencia y no se transporten aquéllos sino en el material sobrante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1942. — Carceller Segura.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria y Secretario general técnico de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 180, de fecha 29 de junio de 1942).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Regulando el abono de quinquenios a los funcionarios de Administración Local pertenecientes a los Cuerpos nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios

Establecido con carácter obligatorio, en la Ley Municipal en vigor, el pago de quinquenios a todos los funcionarios de la Administración Local, precisa resolver algunas dudas surgidas en la aplicación de este beneficio a los Cuerpos nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios, pues aunque ya quedó reconocido en los Reglamentos de 23 de agosto de 1942 y 10 de junio de 1930, disposiciones posteriores alteraron el verdadero carácter de tal mejora, que

constituye un aumento gradual en el haber del funcionario, obtenido con independencia de cuál sea la Corporación donde preste sus servicios.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todos los Secretarios, Interventores de Fondos y Depositarios de la Administración Local que desempeñen plaza en propiedad y perciban sus haberes con cargo a los presupuestos de las respectivas Corporaciones disfrutarán de un aumento del 10 por 100, por lo menos, sobre el último sueldo, por cada cinco años de servicios prestados. El número máximo de quinquenios a percibir será el de ocho.

Artículo 2.º Los aumentos graduales de sueldo obtenidos por quinquenios serán personales y su pago obligatorio, cualquiera que sea la Corporación donde sucesivamente pasen a prestar servicios y las alteraciones que pueda sufrir la plaza servida.

En ningún caso podrán las Corporaciones rebajar las mejoras quinquenales reconocidas anteriormente, hasta tanto que no se produzca la vacante de la plaza.

Artículo 3.º Cuando los Secretarios, Interventores y Depositarios pasen a desempeñar su cargo en otra Corporación, ésta vendrá obligada a abonar todos los derechos que tengan reconocidos en cuanto a quinquenios en la plaza o plazas anteriores así como los que adquirieran en lo sucesivo mientras permanezcan a su servicio.

Artículo 4.º No serán inferiores a 500 pesetas los quinquenios que se reconozcan a los funcionarios de los tres Cuerpos nacionales de la Administración Local.

Todas las Corporaciones consignarán necesariamente en sus presupuestos ordinarios la cantidad que corresponda para abonar los quinquenios adquiridos, que serán hechos efectivos con la mayor regularidad, en unión del sueldo.

Artículo 5.º A los efectos de la presente Orden será computado el tiempo que ha durado la guerra de liberación a todos aquellos funcionarios separados de sus plazas durante el tiempo expresado que hayan sido perseguidos, encarcelados o destituidos, así como también a los evadidos a la zona nacional, y aquellos otros que, habiendo permanecido en la referida zona, hayan estado desplazados de sus destinos por prestar sus servicios en las filas del Ejército nacional.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 24 de junio de 1942. — Galarza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 182, de fecha 1 de julio de 1942).

Ministerio de Hacienda**ORDEN**

Señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de julio de 1942

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de julio, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será el de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1942. — Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 182, de fecha 1 de julio de 1942).

SECCION QUINTA

Núm. 2.777.

Sexta División Hidrológico-Forestal**CIRCULAR****PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS**

de los montes de utilidad pública de la provincia de Zaragoza a cargo de esta División, correspondiente al año forestal de 1942 a 1943, y aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 3.^a Región en 9 de junio de 1942, con arreglo a las instrucciones vigentes:

1.^a A los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derecho de uso vecinal de los productos de sus montes se les concede el mes de octubre para presentar en esta Jefatura las cartas de pago del 10 por 100 que les corresponde, o manifestar si renuncian al disfrute, en cuyo caso se procederá a su enajenación en subasta pública, o a su acotamiento, según proceda. De no renunciar, se procederá a hacer efectivas dichas cantidades por los medios coercitivos prevenidos en la Real Orden de 31 de marzo de 1891 y disposiciones posteriores.

2.^a Tendrán presente los Ayuntamientos el Real Decreto de 22 de octubre de 1926, a los efectos del 10 y 20 por 100 de Propios, siendo de advertir, por lo que se refiere a esta última renta, que aquellas Corporaciones no exceptuadas de ese pago deberán justificar, según dispone

el artículo 3.^o, antes de obtener las licencias de aprovechamientos, hallarse al corriente en el pago de las cantidades que por el aludido concepto correspondiera satisfacer en el año forestal anterior.

3.^a Desde 1.^o de noviembre serán denunciados por la Guardería Forestal y Guardia Civil todos los aprovechamientos que se lleven a cabo sin que haya obtenido el usuario la licencia de la Jefatura de esta División, previo cumplimiento de los requisitos legales y hecha entrega de la misma por un funcionario, castigándose en caso contrario con arreglo a la legislación penal de 8 de mayo de 1884 los disfrutes que se realicen, que se considerarán como fraudulentos, no obstante estar consignados en el vigente Plan.

4.^a Quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de repoblación forestal.

5.^a Las Alcaldías en cuanto concierne a los disfrutes vecinales o por adjudicación, y los rematantes en cuanto se refiere a los disfrutes por subasta, remitirán las guías o licencias justificantes del reparto de ganado y tierra en el primer caso, y de las concesiones hechas, en segundo lugar.

6.^a Tendrán presente los Ayuntamientos que no se expedirá licencia para ejecutar aprovechamientos hasta tanto no cumplan cuanto se dispone en los pliegos de condiciones respecto a la remisión por los Alcaldes de los nombres de los Concejales encargados de la administración y custodia de los montes de la pertenencia del pueblo, guías de ganado, con facturas de los mismos, totalizando su número, así como de los terrenos concedidos para labor y siembra, y certificación de haber satisfecho en arcas municipales el 90 por 100 en los aprovechamientos por subasta.

Tanto unos como otros deberán presentar igualmente los justificantes de ingreso del 10 por 100 y 20 por 100 de Propios.

7.^a A los rematantes de aprovechamientos no se les facilitarán los volantes para el ingreso del 10 por 100, y por tanto, de la licencia, sin previa presentación de las certificaciones que se señalan en los pliegos que rigen para la celebración de las subastas.

8.^a Del acto de la subasta, con todos sus detalles y adjudicación, se dará cuenta inmediata por las Alcaldías a esta División.

9.^a Para la ejecución de los disfrutes, tanto vecinales como subastados, regirán los pliegos de condiciones que publique el Distrito Forestal en el "Boletín Oficial".

10. No podrá ejecutarse ningún aprovechamiento, tanto vecinal como subastado, sin haber depositado en la Habilitación de esta División el importe de la indemnización que fija la Orden ministerial de fecha 4 de diciembre de 1934.

11. Para la instalación de aprovechamiento de colmenas en los montes a cargo de esta División regirá el pliego de condiciones para el año forestal en curso, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.

Zaragoza, 23 de junio de 1942. — El Ingeniero-Jefe, J. M. Giménez Quintana.

Sexta División Hidrológico-Forestal

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1942 a 1943, aprobado por el Ilmo. Sr. Ins en-cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del

Provincia de Zaragoza

Monte núm.	Cabida Hs.	DENOMINACION	Término municipal	Perteneencia	Forma en que será adjudicado el aprove- chamiento	LEÑAS						
						Grsa. — Ests.	Menu- da — Estéreos	TOTAL — Estéreos	ESPECIE	Superficie aprov. ^a — Hs.	Tasación — Pesetas	Derechos — Pesetas
92b	150	Dehesa Boyal y Común . . .	Anento . . .	Anento . . .	Tasación	»	»	»	»	»	»	»
		Idem	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»
93a	207	Las Canteras y Aguallueve	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»
		La Sierra	Atea	Atea	Id.	»	1.000	1.000	Roble a matarrasa	27	2.000	107'50
94	664	Idem	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»
		Idem	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»
107	1.045	Dehesa de los Enebrales . . .	Daroca . . .	Daroca . . .	Id.	»	»	»	»	»	»	»
107 a	55	Las Canteras	Id.	Id.	(1)	»	»	»	»	»	»	»
		El Berrocal	Orcajo . . .	Orcajo . . .	Tasación	»	650	650	Roble a matarrasa	20	1.300	69'87
		Idem	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»
112 a	120	Fuentes del Villar	Id.	Id.	(1)	»	»	»	»	»	»	»
117	133	El Trébagó	Manchones	Manchones	Tasación	»	400	400	Eucalia	20	800	43
		Id.	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»
118	87	El Vedado	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»
118 b	200	La Matallana	Id.	Id.	(1)	»	»	»	»	»	»	»
		El Rebollar	Balconchán	Balconchán	Tasación	»	400	400	Roble a matarrasa	12	800	43
125	222	Idem	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»
		Idem	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»
128 a	105	Los Comunales	Nombrevilla	Nombrevilla	Id.	»	»	»	»	»	»	»
		Idem	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»
128 b	137	Dehesa Boyal y Canteras . . .	Id.	Id.	(1)	»	»	»	»	»	»	»
	3.482						2.450	2.450		79	4.900	263'37

OBSERVACIONES. — Los aprovechamientos de leñas se harán a matarrasa o por limpia, dejando los sitios de corta limpios de

— Queda prohibido cavar para extraer las raíces de las cepas y matas.

— Se prohíbe el pastoreo en los tronzones de menos de seis hojas, en las superficies repobladas artificialmente y en los

— Al realizarse el pastoreo deberán ser conducidos los ganados por pastores de más de 18 años, los cuales llevarán rándose como fraudulento todo aprovechamiento que no cumpla este requisito.

— El aprovechamiento de pastos del monte número 94 se hará mancomunadamente con Orcajo y Cubel.

— El aprovechamiento de pastos del monte número 112 se hará mancomunadamente con Atea y Used.

— Regirán para los aprovechamientos de los montes de la Sección los pliegos de condiciones del Distrito Forestal

— Las licencias para los aprovechamientos deberán sacarse antes del 31 de octubre de 1942, debiéndose ingresar de una cultura de 4 de diciembre de 1934, no expidiéndose ninguna licencia sin la previa presentación del documento que justi

(1) Acotado a toda clase de aprovechamientos.

Cuenca media del Ebro

pector general en 9 de junio de 1942, relativo a los montes de utilidad pública en el Catálogo formado Real Decreto de 27 de febrero de 1897.

1.ª Sección de la cuenca del río Jalón

PASTOS					APROVECHAMIENTOS VARIOS				Resumen de la tasación — Pesetas	EPOCA para el aprovechamiento			
ESPECIE Y NUMERO DE CABEZAS					Superficie aprov. ^a — Hs.	Tasación — Pesetas	Derechos — Pesetas	CLASE			Superficie aprov. ^a — Hs.	Tasación — Pesetas	Derechos — Pesetas
Lanar	Cábrío	Vacuno	Mayor	TOTAL									
1.200	»	30	20	1.250	150	7.440	104'40	»	»	»	»	7.440	Lanar, 1.º octubre a 31 marzo; vacuno y mayor, todo el año forestal.
»	»	»	»	»	»	»	»	Cultivo....	60	600	60	600	Todo el año forestal.
1.200	»	»	»	1.200	55	1.800	29	»	»	»	»	1.800	1.º marzo a 30 abril.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.000	1.º octubre a 31 marzo.
800	»	»	»	800	350	4.000	110	»	»	»	»	4.000	1.º octubre a 31 marzo.
»	»	»	»	»	»	»	»	Cultivo....	17'50	175	17'50	175	Todo el año forestal.
800	»	»	»	800	547	4.800	152'70	»	»	»	»	4.800	Todo el año forestal.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.300	1.º octubre a 31 marzo
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.000	Todo el año forestal.
500	»	»	»	500	240	3.000	78	»	»	»	»	800	1.º octubre a 31 marzo
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.000	Todo el año forestal.
500	»	»	»	500	83	3.000	46'60	»	»	»	»	900	Todo el año forestal.
150	»	»	»	150	87	900	26'40	»	»	»	»	800	1.º octubre a 31 marzo
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.600	Todo el año forestal.
600	»	»	»	600	154	3.600	66'80	»	»	»	»	163	Todo el año forestal.
»	»	»	»	»	»	»	»	Cultivo....	16'30	163	16'30	163	Todo el año forestal.
200	»	»	»	200	105	1.200	33	Cultivo...	40	400	40	400	Todo el año forestal.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5.950		30	20	6.000	1.771	29.740	646'90		133'80	1.338	133'80	35.978	

malezas y matas raquílicas.

emplazamientos de las cortas, una vez hechas éstas.

consigo la guía correspondiente, en la que se especificará el número y clase de cabezas que cada uno conduce, conside-

de Zaragoza.

vez la totalidad del 10 por 100 de la tasación, más el importe de los derechos que señala la Orden del Ministerio de Agri-
fique hallarse al corriente del pago del 20 por 100 de propios.

Zaragoza, 25 de mayo de 1942.—El Ingeniero-Jefe, José María Giménez Quintana.

Provincia de Zaragoza

Monte n.º	Cabida Hs.	DENOMINACION	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	Forma en que será adjudicado el aprove- chamiento	LEÑAS						
						Grsa. — Ests.	Menu- cia — Estéreos	Total — Estéreos	ESPECIE	Superficie aprov. — Hs.	Tasación — Pesetas	Derechos — Pesetas
64	1.210	Alto y Bajo de la Dehesa de la Concha.....	Belmonte..	Viver Vicort	Subasta	120	500	620	Quejigo	12	1.300	88'25
		Idem	Id.	Id.	(1)	»	»	»	»	»	»	»
64 a	185	Praumas y Matilla.....	Id.	Belmonte	(2)	»	»	»	»	»	»	»
		Sierra de Vicort.....	Calatayud.	Calatayud.	Tasación	200	400	600	Enc.ª a mat.ª	13	1.300	100'50
65	1.800	Idem	Id.	Id.	Subasta	»	»	»	»	»	»	»
		Idem	Id.	Id.	Tasación	»	»	»	»	»	»	»
65 b	34	Barraquilla.....	El Frasno.	El Frasno.	Id.	»	»	»	»	»	»	»
65 c	107	Pietas	Id.	Id.	(2)	»	»	»	»	»	»	»
		El Maguillo y sus faldas (p.ª Barranco del puente del Maguillo y del Poyo)	Id.	Id.	Tasación	»	200	200	Enc.ª a mat.ª	10	400	21'50
		Idem	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»
68	145	Barderas y Umbría de Val- hondo (p.ª Solana de las Barderas).....	Inogés	Inogés	Subasta	»	250	250	Enc.ª a mat.ª	7	500	26'85
		Idem	Id.	Id.	(1)	»	»	»	»	»	»	»
68 a	272	La Sierra, Serretilla y Co- llado de la Herrería....	Id.	Id.	(2)	»	»	»	»	»	»	»
74 a	10	Umbría del Val y San Roque.....	Sta. C. de G.	Sta. Cruz G.	Tasación	»	»	»	»	»	»	»
74 b	400	Las Majadillas.....	Sediles ...	Sediles....	Subasta	»	»	»	»	»	»	»
		Idem	Id.	Id.	Tasación	»	»	»	»	»	»	»
74 c	360	Sierra de Sediles y Valde- ramio	Id.	Id.	Subasta	»	»	»	»	»	»	»
		Idem	Id.	Id.	Tasación	»	»	»	»	»	»	»
	5.723					320	1.350	1.670		42	3.500	237'10

OBSERVACIONES.— Los aprovechamientos de leñas se harán a matarrasa, dejando los sitios de cortas limpios de malezas y matas

— Queda prohibido cavar para extraer raíces de las cepas y matas.

— Se prohíbe el pastoreo en los tranzones de menos de seis hojas, en las superficies repobladas artificialmente y en los emplaza

— Al realizarse el pastoreo deberán ser conducidos los ganados por pastores de más de 18 años, los que deberán llevar consigo raudulento todo aprovechamiento que no cumpla este requisito.

— En los montes en que se han adjudicado aprovechamientos de pastos por subasta por 5 años, si hubiera necesidad correspondiente proporcionalmente a la superficie que se ocupe con la repoblación.

— Regirán para los aprovechamientos de los montes de la Sección los pliegos de condiciones del Distrito Forestal de

— La publicación de los anuncios para la celebración de las subastas se hará por los Ayuntamientos respectivos, debiendo de la misma presencia el acto.

— Asimismo se recuerda a los Ayuntamientos que es de su incumbencia la aprobación de las subastas, comunicando

— Las licencias para los aprovechamientos deberán sacarse antes del 31 de octubre de 1942, debiendo ingresar de una vez cultura de 4 de diciembre de 1934, no expidiéndose ninguna licencia sin la previa presentación del documento que justifique

(1) Subasta por 5 años, siendo éste el último.

(2) Acotados a toda clase de aprovechamientos.

2.ª Sección de la cuenca del río Jalón

PASTOS					APROVECHAMIENTOS VARIOS				Resumen de la tasación — Pesetas	EPOCA para el aprovechamiento			
ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Superficie aprov. ^a — Hs.	Tasación — Pesetas	Derechos — Pesetas	CLASE			Superficie aprov. ^a — Hs.	Tasación — Pesetas	Derechos — Pesetas
Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor	TOTAL									
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.300	1.º octubre a 31 marzo.
500	»	»	»	500	500	1.250	112'50	»	»	»	»	1.250	Todo el año forestal.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.300	1.º octubre a 31 marzo
400	»	»	»	400	700	2.400	144	»	»	»	»	2.400	Todo el año forestal.
»	»	»	»	»	»	»	»	Cultivos..	23'87	286'45	28'65	286'45	Idem.
150	»	»	»	150	20	900	13	»	»	»	»	900	Idem.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400	1.º octubre a 31 marzo.
500	»	»	»	500	370	3.000	104	»	»	»	»	3.000	Todo el año forestal.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500	1.º octubre a 31 marzo.
400	»	»	»	400	103	1.000	30'60	»	»	»	»	1.000	Todo el año forestal.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
50	»	»	»	50	10	300	3	»	»	»	»	300	Todo el año forestal.
200	»	»	»	200	74	1.200	26'80	»	»	»	»	1.200	Idem.
»	»	»	»	»	»	»	»	Cultivos ..	0'5310	6'40	0'65	6'40	Idem.
300	»	»	»	300	360	1.800	90	»	»	»	»	1.800	Idem.
»	»	»	»	»	»	»	»	Cultivos ..	0'8740	10'50	1'05	10'50	Idem.
2.500	»	»	»	2.500	2.137	11.850	523'90		25'2750	303'35	30'35	15.653'35	

raquíticas.

mientos de las cortas, una vez hechas éstas.

la gufa correspondiente, en la que se especificará el número y clase de cabezas que cada uno conduce, considerándose como

de proceder a la repoblación de parte de la superficie comprendida en la subasta se rebajará cada año la extensión y canon

Zaragoza.

dar cuenta a esta División, con la debida antelación, de los días y horas en que hayan de tener lugar, para que un funcionario

a esta Jefatura el resultado de las mismas.

la totalidad del 10 por 100 de la adjudicación, más el importe de los derechos que señala la Orden del Ministerio de Agri- hallarse al corriente en el pago del 20 por 100 de propios.

Zaragoza, 26 de mayo de 1942.—El Ingeniero-Jefe, José M.ª Giménez Quintana.

Provincia de Zaragoza

Monte núm.	Cabida — Hs.	DENOMINACION	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	Forma en que será adjudicado el aprovechamiento	LEÑAS						
						Gruesa	Menu- da	TOTAL	ESPECIE	Superficie aprov. *	Tasación	Derechos
						Estéreos	Estéreos	Estéreos		Hs.	Pesetas	Pesetas
8	1.408	Sierra de la Nava	Berdejo ...	Berdejo ...	Tasación	2.000	3.000	5.000	Quejigo....	140	11.000	766'25
		Idem	Id.	Id.	Id....	»	»	»	»	»	»	»
		Idem	Id.	Id.	Id....	»	»	»	»	»	»	»
		Idem	Id.	Id.	Id....	»	»	»	»	»	»	»
8a	357	Dehesa Carnicera	Bijuesca ..	Bijuesca ..	(2)	»	»	»	»	»	»	»
		Idem	Id.	Id.	Subasta	»	»	»	»	»	»	»
17	500	La Sierra, Los Poyales y Vallehermoso.	Torrelapaja	Torrelapaja	Id....	100	2.500	2.600	Quejigo....	27	5.250	297'50
		Idem	Id.	Id.	Id....	»	»	»	»	»	»	»
		Idem	Id.	Id.	Id....	»	»	»	»	»	»	»
17a	160	La Cubilla y Dehesa Carnicera	Torrijo C. ^a	Torrijo C. ^a	(2)	»	»	»	»	»	»	
1a	599	Sierra y Maribella	Id.	Estado	(1)	»	»	»	»	»	»	
	3.024					2.100	5.500	7.600		167	16.250	1.063'75

OBSERVACIONES.— Los aprovechamientos de leñas se harán a matarrasa, dejando los sitios de corta limpios de ma
 — Queda prohibido cavar para extraer raíces de las cepas y matas.
 — Se prohíbe el pastoreo en los tranzones de menos de seis hojas, en los emplazamientos de las cortas, una vez
 — Al realizarse el pastoreo deberán ser conducidos los ganados por pastores de más de 18 años, los que deberán llevar consigo
 dumento todo aprovechamiento que no cumpla este requisito.

— En los montes en que se han adjudicado y se adjudiquen aprovechamientos de pastos por subasta por cinco años, si hubiera
 canon correspondiente proporcionalmente a la superficie que se ocupe con la repoblación.

— Regirán para los aprovechamientos de los montes de la Sección los pliegos de condiciones del Distrito Forestal de

— La publicación de los anuncios para la celebración de las subastas se hará por los Ayuntamientos respectivos, dando
 misma presencia el acto.

— Asimismo se recuerda a los Ayuntamientos que es de su incumbencia la aprobación de las subastas, comunicando a esta

— Las licencias para los aprovechamientos deberán sacarse antes del 31 de octubre de 1942, debiendo ingresar de una
 cultura de 4 de diciembre de 1934, no expidiéndose ninguna licencia sin la previa presentación del documento que jus

(2) Acotado a toda clase de aprovechamientos.

(1) Subasta por cinco años, siendo éste el último.

3.ª Sección de la cuenca del río Jalón

PASTOS					APROVECHAMIENTOS VARIOS				Resumen de la tasación — Pesetas	EPOCA para el aprovechamiento			
ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Superficie aprov. ^a — Hs.	Tasación — Pesetas	Derechos — Pesetas	CLASE			Superficie aprov. ^a — Hs.	Tasación — Pesetas	Derechos — Pesetas
Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	TOTAL									
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	11.000	1.º octubre a 31 marzo
1.200	>	>	>	1.200	927	7.200	224'70	>	>	>	>	7.200	Todo el año forestal.
>	70	>	>	70	70	1.260	26'60	>	>	>	>	1.260	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	Cultivos	30	450	45	450	Idem.
750	70	>	>	820	357	1.405	85'45	>	>	>	>	1.405	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	Cultivos	81	1.215	121'50	1.215	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	5.250	1.º octubre a 31 marzo
1.000	>	>	>	1.000	310	6.000	122	>	>	>	>	6.000	Todo el año forestal.
>	50	>	>	50	27	900	14'40	>	>	>	>	900	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	Cultivos	20	300	30	300	Idem.
300	>	>	>	300	150	562'50	35'62	>	>	>	>	562'50	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
3.250	190	>	>	3.440	1.841	17.327'50	508'77	>	131	1.965	196'50	35.542'50	>

lezas y matas raquíticas.

hechas éstas, y en las superficies repobladas artificialmente.

la guía correspondiente, en la que se especificará el número y clase de cabezas que cada uno conduce, considerándose como frau-

necesidad de proceder a la repoblación de parte de la superficie comprendida en la subasta se rebajará cada año la extensión y

Zaragoza.

cuenta con la debida antelación a esta División de los días y horas en que hayan de tener lugar, para que un funcionario de la

Jefatura el resultado de las mismas.

vez la totalidad del 10 por 100 de la adjudicación, más el importe de los derechos que señala la Orden del Ministerio de Agrifque hallarse al corriente en el pago del 20 por 100 de propios.

Zaragoza, 27 de mayo de 1942.—El Ingeniero-Jefe, José M.ª Giménez Quintana

Provincia de Zaragoza

Monte núm.	Cabida — Has.	DENOMINACION	Término municipal	Perteneencia	Forma en que será adjudicado el aprovechamiento	LEÑAS							
						Grsa.	Menu- da	Total	ESPECIE	Superficie aprov. — Has.	Tasación — Pesetas	Derechos — Pesetas.	
						Ests.	Estéreos	Ests.					
235 a	23	La Calera	Alcalá M.º	Alcalá M.º	Subasta	»	»	»	»	»	»	»	»
		Los Valles y Valdomar	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
235 b	81	Idem ídem. (Partida Valdomar)	Id.	Id.	Tasación	»	»	»	»	»	»	»	»
236	240	Alto Pradillas	Añón	Añón	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
		Idem (P.ª Alto Pradillas)	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
237	1.689	Dehesa del Raso	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
238	227	Hayadal	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
		Rebollar (P.ª Calvarroyo)	Id.	Id.	Id.	»	750	750	Rebollo a matarrasa.	23	1.500	80'60	»
240	452	Idem	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
		Idem (P.ª Rebollar)	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
236		Alto Pradillas	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
237		Dehesa del Raso	Id.	Id.	(1)	»	»	»	»	»	»	»	»
238		Hayadal	Id.	Id.	(1)	»	»	»	»	»	»	»	»
240		Rebollar	Id.	Id.	(1)	»	»	»	»	»	»	»	»
		El Carrascal	Litago	Litago	Tasación	»	»	»	»	»	»	»	»
244	464	Idem (P.ª Bardalera)	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
		Idem (P.ª La Solana)	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
		Lujanar (P.ª Solana de Las Majadillas)	Id.	Id.	Id.	»	200	200	Rebollo a matarrasa	20	400	21'50	»
		Idem (P.ª Solano del Lujanar)	Id.	Id.	Id.	»	150	150	Rebollo por limpia.	15	300	16'10	»
245	257	Idem	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
		Idem (P.ª Valejo)	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
		Las Majadas (P.ª Peña de los Rabosos)	Lituénigo	Lituénigo	Id.	»	200	200	Rebollo por limpia	16	400	21'50	»
246	234	Idem	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
		Idem (P.ª Los Corrales)	Id.	Id.	Subasta	»	»	»	»	»	»	»	»
		Valdecascajares (P.ª Umbría del Saltadero)	Id.	Id.	Tasación	100	150	250	50 encinas muertas.	20	550	44'90	»
247	334	Idem (P.ª Solano de Valdecascajares)	Id.	Id.	Id.	»	700	700	Encina por entresaca	30	1.400	75'25	»
		Idem	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
		Dehesa Valdegarcía (Partida Umbría del Lujanar)	S. M. de M.º	S. M. de M.º	Id.	»	100	100	Rb.ª y encina por lp.ª	3	200	10'75	»
248	142	Idem	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
		Idem	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
		Barranco Luzán (P.ª Umbría de las Pegueras)	Tarazona	Id.	Id.	50	50	100	Rebollo por entresaca	3	225	19'75	»
		Idem (P.ª Peñas Blancas)	Id.	Id.	Id.	»	10	10	Aliaga.	5	3	0'90	»
249	179	Idem	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
		Idem	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
		Idem (P.ª La Diezma)	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
		Río Agramonte, etc. (*)	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
		Idem	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
		Idem (P.ª Frontón y Era Vieja)	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
254	305	Idem (P.ª Frontón)	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
		Idem (P.ª Solano Valde-lasdueñas)	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
		Idem (P.ª Agramonte)	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
		Idem (P.ª Solano Fuente-clara)	Id.	Id.	Subasta	»	»	»	»	»	»	»	»
251		Dehesa del Moncayo	Id.	Tarazona	(2)	»	»	»	»	»	»	»	»
251		Dehesa del Moncayo	Id.	Id.	Subasta	»	»	»	»	»	»	»	»
254		Río Agramonte, etc.	Id.	S. M. de M.º	(3)	»	»	»	»	»	»	»	»
		Dehesa del Moncayo (P.ª Umbría de la Culebra)	Id.	Tarazona	Tasación	240	360	600	Hayas inmaderables.	20	1.320	107'70	»
		Idem (P.ª Bardaleras)	Id.	Id.	Id.	»	2.000	2.000	Rebollo a matarrasa	23	4.000	215	»
		Idem	Id.	Id.	Subasta	»	»	»	»	»	»	»	»
		Idem	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
251	1.483	Idem (P.ª Umbría de la Hoyaza)	Id.	Id.	Tasación	»	»	»	»	»	»	»	»
		Idem (P.ª Santa Lucía)	Id.	Id.	Subasta	»	»	»	»	»	»	»	»
		Idem (P.ª Paridera Alta)	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
		Idem (P.ª Agramonte)	Id.	Id.	Tasación	»	»	»	»	»	»	»	»
		Idem	Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
	6.110					390	4.670	5.060		178	10.298	613'95	

(*) En este monte existe un aprovechamiento de maderas de las siguientes características: 25 árboles de la clase de pino s. l. n. ,
 (1) Subasta por cinco años siendo éste el tercero. Pesca en los ríos Morana, Morca, Soto Marqués, Valdemanzano y
 (2) Subasta por cinco años por el pueblo de San Martín de Moncayo, de la pesca del río Matalapuenta y sus afluentes, por ser de
 (3) Subasta por el pueblo de San Martín de Moncayo, de la pesca del río Agramonte o Valdemilanos y sus afluentes.

1.ª Sección de la cuenca del río Huecha

PASTOS				APROVECHAMIENTOS VARIOS				Resumen de la tasación	EPOCA para el aprovechamiento				
ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS				Superficie aprov.ª	Tasación	Derechos	CLASE			Superficie aprov.ª	Tasación	Derechos	Resumen de la tasación
Lunar	cabrío	Vacuno	Mayor	TOTAL	Has.	Pesetas	Pesetas		Has.	Pesetas	Pesetas.	Pesetas	
50	8	>	>	58	23	444	9'05	>	>	>	>	444	Todo el año forestal
200	>	>	>	200	66	1.200	25'20	>	>	>	>	1.200	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	Cultivo ...	36'65	659'70	65'97	659	Idem.
600	20	10	>	630	240	4.320	91'20	>	>	>	>	4.320	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	Cultivo....	24	360	36	360	Idem.
1.500	40	10	>	1.550	1.428	10.080	293'60	>	>	>	>	10.080	Idem.
700	>	>	>	700	162	4.200	74'40	>	>	>	>	4.200	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1.500	1.º octubre. a 31 marzo
600	>	>	>	600	256	3.600	87'20	>	>	>	>	3.600	Todo el año forestal.
>	>	>	>	>	>	>	>	Cultivo....	33	495	49'50	495	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	Pesca	>	600	36	600	Todo el año forestal fuera de veda.
900	12	>	>	912	300	5.616	116'15	>	>	>	>	5.616	Todo el año forestal.
>	>	>	>	>	>	>	>	Arena (80 m.²)	1	20	2	20	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	Cultivo.....	25'60	387	38'70	387	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	400	1.º octubre. a 31 marzo.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	300	Idem.
300	>	>	>	300	217	1.800	81'40	>	>	>	>	1.800	Todo el año forestal.
>	>	>	>	>	>	>	>	Cultivo....	33'30	499'50	49'95	499	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	400	1.º octubre. a 31 marzo
150	>	>	>	150	134	900	35'80	>	>	>	>	900	Todo el año forestal.
>	>	>	>	>	>	>	>	Colmenas (50)	0'04	250	18	250	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	550	1.º octubre. a 31 marzo
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1.400	Idem.
650	12	>	>	662	208	4.116	82'75	>	>	>	>	4.116	Todo el año forestal.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	200	1.º octubre. a 31 marzo
500	>	>	>	500	67	3.000	43'40	>	>	>	>	3.000	Todo el año forestal.
>	>	>	>	>	>	>	>	Cultivo....	6	42	4'20	42	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	225	1.º octubre. a 31 marzo
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	Todo el año forestal.
1.034	10	>	>	1.044	173	6.384	98'44	>	>	>	>	6.384	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	Cultivo	100	1.500	150	1.500	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	Piedra cal (20 m.³)	>	10	1'10	10	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	300	15 días apen y labra y 16 extracción
400	>	>	>	400	236	2.400	71'20	>	>	>	>	2.400	Todo el año forestal.
>	>	>	>	>	>	>	>	Cultivo....	10	70	7	70	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	Piedra (60 m.³)	1	30	3	30	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	Arena (60 m.²)	>	15	1'50	15	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	Superficie...	0'283	42'45	>	42'45	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	Colmenas (50)	0'04	250	18	250	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	Pesca	>	500	30	500	Idem. (fuera de veda)
>	>	>	>	>	>	>	>	Id.	>	500	30	500	Todo el año forestal.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1.320	1.º octubre. a 31 marzo.
200	>	>	>	200	1.300	1.200	192	>	>	>	>	4.000	Idem.
>	>	500	>	500	1.000	18.000	330	>	>	>	>	1.200	Todo el año forestal.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	18.000	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	Piedra (100 m.³)	4	50	5	50	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	Colmenas (50)	0'04	250	18	250	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	Id. (50)	0'04	250	18	250	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	Superficie...	6'239	935'85	>	935'85	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	>	Agua (2 l.)..	>	691'20	>	691'20	Idem.
7.784	102	520	>	8.406	5.810	67.260	1.881'78		281'432	8.407'70	563'92	86.265'70	

que cubican 10 metros, con un tipo de tasación de 300 pesetas y 16'50 pesetas de derechos. sus afluentes. su propiedad y pertenencia las aguas y cauces por los que aquéllas discurren, siendo éste el segundo año.

OBSERVACIONES. — Los aprovechamientos de leñas se harán a matarrasa o por limpia de los tranzones correspondientes dejando resalvos y los sitios de corta limpios de malezas y matas raquíticas.

- Queda prohibido cavar para extraer raíces de las cepas y matas.
- Se prohíbe el pastoreo en los tranzones de menos de seis hojas, en las superficies repobladas artificialmente y en los emplazamientos de las cortas, una vez hechas éstas.
- El ganado cabrio sólo podrá pastar en los montes en que se consigna este aprovechamiento.
- El ganado lanar, en los pueblos en que se consigna plazo anual de aprovechamiento, podrá pastar indistintamente en cualquiera de los montes del pueblo, con la única limitación de que el número de cabezas que haya en el monte no exceda del consignado en el Plan para todos ellos.
- Al realizarse el pastoreo deberán ser conducidos los ganados por pastores de más de 18 años, los que llevarán consigo la guía correspondiente, en la que se especificará el número y clase de cabezas que cada uno conduce, considerándose como fraudulento todo aprovechamiento que no cumpla este requisito.
- El aprovechamiento de pesca consignado en los montes del pueblo de Añón y en sus ríos Morana, Morca, Soto Marqués, Valdemanzano y sus afluentes, se subastará por cinco años, con una tasación de 3.000 ptas. pagaderas en anualidades de 600 ptas.
- El aprovechamiento de pesca consignado en el monte núm. 251 en el río Matalapunte y sus afluentes se realizará por el pueblo de San Martín de Moncayo, propietario de las aguas que nacen y discurren en el indicado monte, así como de sus cauces subastándose por cinco años, con una tasación de 2.500 pesetas, pagaderas en anualidades de 500 pesetas.
- El aprovechamiento de pesca consignado en los montes núms. 251 y 254 en el río Agramonte y Valdemilanes y sus afluentes se realizará por el pueblo de San Martín de Moncayo, subastándose por cinco años, con una tasación de 2.500 pesetas pagaderas en anualidades de 500 pesetas.
- El aprovechamiento de piedra de cal consignado en el monte núm. 249 se realizará por el pueblo de San Martín de Moncayo, debiendo quemarla en las caleras existentes en el monte.
- El aprovechamiento de superficie consignado en los montes núms. 251 y 254 es el autorizado a la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza en 26 de octubre de 1939 para la construcción del Sanatorio Antituberculoso de la Inmaculada Concepción, sito en la partida «Agramonte», la cual ingresará el importe de la tasación en los Ayuntamientos de Tarazona y San Martín de Moncayo, respectivamente.
- El aprovechamiento de agua consignado en el monte núm. 251 es el autorizado en la misma fecha y para los mismos fines a la mencionada entidad, la cual ingresará el importe de la tasación en el Ayuntamiento de San Martín de Moncayo, o propietario del agua.
- La publicación de los anuncios para la celebración de las subastas se hará por los Ayuntamientos respectivos, debiendo dar cuenta a esta División, con la debida antelación, de los días y horas en que hayan de tener lugar, para que un funcionario de la misma presencie el acto.
- Asimismo se recuerda a los Ayuntamientos que es de su incumbencia la aprobación de las subastas, comunicando a esta Jefatura el resultado de las mismas.
- Las licencias para los aprovechamientos deberán sacarse antes del 31 de octubre de 1942, debiendo ingresar de una vez la totalidad del 10 por 100 de la adjudicación, más el importe de los derechos que señala la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, no expidiéndose ninguna licencia sin la previa presentación del documento que justifique hallarse al corriente del pago del 20 por 100 de propios.
- Regirán para los aprovechamientos de los montes de la Sección los pliegos de condiciones del Distrito Forestal de Zaragoza.

Zaragoza, 28 de mayo de 1942.—El Ingeniero-Jefe, José M.^o Giménez Quintana.

Núm. 2.879

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Habiendo acordado esta Excm. Corporación municipal, en sesión plenaria celebrada el día 13 de junio del año en curso, proceder a la modificación del epígrafe del artículo 1.º del capítulo III del vigente presupuesto que dice: «Para adquisición de 100 impermeables, 100 capotes y correajes, 50.000 pesetas», en el sentido que diga: «Para adquisición de impermeables, capotes, correajes y equipos de primera puesta»; se pone en conocimiento del público, por medio del presente anuncio, para los que consideren pertinente hacer reclamación contra ello, a tenor de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, la formulen en el plazo de quince días hábiles, a contar de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Sección de Gobernación del Excmo. Ayuntamiento, donde se hallará de manifiesto el expediente.

Zaragoza, 1.º de julio de 1942.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.886

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

DIRECCION TECNICA DE RECURSOS Y DISTRIBUCION

Sección: Transportes

CIRCULAR NUM. 313

Artículos intervenidos y disposiciones que los regulan

La cantidad de Organismos oficiales que concurren y a quienes interesa la materia referente a guías de circulación, bien sea interviniendo artículos o dedicados a su inspección, para que se cumplan las disposiciones que rigen, así como las numerosas personas a quienes puede afectar este asunto, requieren una publicidad conveniente de aquellos productos a los que debe exigirse tal requisito, a cuyo objeto se relacionan a continuación:

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo.

Legumbres: Algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros.

Subproductos de molinería: Salvados.—(Decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de agosto de 1941).

Harinas de cereales y legumbres.—(Circular número 188, intervenida por el Servicio Nacional del Trigo).

Abonos de la S. A. «Cros», de La Coruña.—(T. O. P. Trans. Indus. 2 121, intervenidos por la Comisaría de Recursos de la 3.ª Zona).

Aceite de oliva.—(Orden de la Presidencia de 10 de noviembre de 1941, *Boletín Oficial* núm. 316).

Aceite de orujo, turbios y borra.—(Circular número 258).

Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas nacionales (excepto aceite de ricino y linaza).—(Circular núm. 280 T. O. P. C. 765, de 24 de enero de 1942 y circular núm. 300, T. O. P. 5.890 de 24 de mayo de 1942).

Arroz y subproductos.—(Orden de la Presidencia de 22 de septiembre de 1941).

Harina de arroz.—(Circular núm. 229).

Azúcar.—(Circular núm. 188).

Bacalao.—(Orden y Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 28 de junio de 1939).

Café.—(Circular núm. 188).

Chocolate.—(Circular núm. 282).

Cornezuelo de centeno.—(Circular núm. 188).

Ganado de abastos (vacuno, lanar, cabrío y de cerda, de consumo, recría y trashumante).—(Circular número 188).

Jabón.—(Circular núm. 154).

Leche condensada.—(Circular núm. 112).

Leche en polvo.—(Circular núm. 153).

Pan.—(Circular núm. 188).

Patatas y boniatos.—(Circular núm. 188).

Harina de boniato.—(T. O. P. de Trans. Indus. 4.560, de 28 de marzo de 1942).

Piensos: Alfalfa, pulpa de remolacha, garrofa, esparceta y alholva.—(Circulares núms. 290 y 255, Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de octubre de 1941 y circular núm. 188).

Purés.—(Circular núm. 173).

Pastas para sopa y fideos.—(Circular núm. 96).

Productos dietéticos.—(Circulares núms. 173 y 257).

Productos de cerdo, excepto jamones y paletillas.—(Circular núm. 259).

Manteca de cerdo, chorizo C. A. T. y tocino.—(Circular núm. 259).

Carnes frecas y congeladas.—(Circular núm. 184).

Queso de vaca y mantequilla.—(Circular núm. 183).

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

Alcoholes (excepto los vinicos), brea, éter, pólvoras resinas y aguarrás (excepto aceites de resina).—(Circular núm. 300).

Sindicato Nacional del Metal

Chatarra.—(Decreto del Ministerio de Industria y Comercio núm. 3.075-1942).

Sindicato Nacional Textil

Lana.

Comisión Reguladora de Combustibles sólidos

Carburantes minerales

Comité Sindical del Cacao

Cacao

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Plantas vivas: Plantas de vivero, estaquillas, barbaños, injertos y cuantas se utilicen para repoblación o plantaciones.

Semillas: De pino, albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y Monterrey (excluyendo los piñones comestibles).—(Apartado 2.º de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1941).

Ciprés y eucalipto.

Cañamo.—(Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de septiembre de 1941 y *Boletín Oficial* núm. 22).

Patatas de siembra.—(Orden de Ministerio de Agricultura de 24 de agosto de 1939).

Corcho.—Artículo 14, Decreto de 15 de junio de 1938).

Maderas.—(Artículo 3.º, Ley de 4 de junio de 1940).

Pieles (excluidas las de ganado lanar y cabrío).

Aceituna.—(Orden de la Presidencia de 10 de noviembre de 1941).

Además hay que hacer constar:

1.º Si algún documento se ha de exigir para la circulación de un producto, será la guía modelo único, establecida por la Ley de 24 de junio de 1941, y desarrollada por Decreto de 11 de julio del mismo año, y circular núm. 248.

2.º Los Organismos oficiales a quienes interese intervenir una mercancía, lo comunicarán a esta Comisaría General para que figure en la relación al efecto, siendo nulas cuantas determinaciones se tomen a este respecto que no se tramiten por conducto de esta Comisaría. Tampoco se podrá eximir de la guía a los productos que la necesiten sin que este Centro dicte las órdenes o contraórdenes pertinentes.

3.º Las entidades oficiales se comunicarán con este Organismo por intermedio de sus Jefes naturales y a través de las Secretarías Técnicas de los Ministe-

rios respectivos, o por las Comisarias de Recursos, según los casos, y por igual procedimiento recibirán las órdenes del servicio. También por el mismo conducto podrán solicitar se les facilite para expedir guías de las mercancías que intervienen.

4.º Si en el plazo de un mes los Organismos interesados no remiten por el conducto jerárquico señalado en el artículo anterior las disposiciones en que se fundamenta la intervención y ratifican la exigencia de guía para los productos que intervienen, quedarán excluidos automáticamente de las relaciones que en lo sucesivo se publiquen.

5.º La Comisaria se encargará de hacer cumplir las formalidades externas de las guías en función propia y transmitirá los requisitos internos para la concesión de las mismas, en función delegada, que a su vez recibirán de los Centros que intervienen las mercancías. Cuantas instrucciones dicten éstos a sus subordinados con este motivo, deberán ponerlo en conocimiento de esta Comisaria.

6.º El significado gramatical de la palabra determinará el alcance de la intervención, debiendo hacerse la salvedad oportuna cuando el control no se extienda a los productos que aquélla comprende.

7.º La presente circular se complementa con la núm. 248.

Madrid, 20 de junio de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Núm. 2.884.

Audiencia Territorial de Zaragoza

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 26 de los corrientes, ha acordado lo siguiente:

“Dada cuenta de las instancias presentadas solicitando tomar parte en el concurso libre anunciado para la provisión de Secretarías de Juzgado municipal de la clase (C), vacantes en el territorio de esta Audiencia, y publicado en el “Boletín Oficial del Estado” correspondiente al día 7 de abril último, así como en el de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, del día 16, 8 y 11, respectivamente, y como resultado del estudio llevado a cabo al examinar con detenimiento las peticiones formuladas por los concursantes, documentos presentados, méritos alegados, así como también la resultancia del segundo anuncio publicado en aquellos periódicos oficiales para la subsanación de los defectos observados en la documentación de algunos solicitantes.

De conformidad con el dictamen “in voce” del señor Fiscal, y teniendo en cuenta, además, las disposiciones contenidas en la Orden de 5 de mayo de 1941, en relación con el artículo 7.º del Decreto-Ley de 25 de agosto de 1939 y demás complementarias en vigor, sobre concursos libres, acuerda:

1.º No admitir al concurso, por haber sido presentada su solicitud fuera del plazo de convocatoria, a D. Alejandro Biarge Miu.

2.º Tener por renunciante al concurso a don Emilio Rábanos y Gracia.

3.º Excluir del concurso, por haber dejado transcurrir el plazo fijado de quince días para la subsanación de los documentos, a los solicitantes siguientes: D. Juan López Crespo, D. Remigio Laines Gómez, D. Rafael Esteban Perera, don Emilio Ortiz Vera, D. Juan Muñoz Gil, don Francisco Torres Carretero, D. Antonio Fenero

Corrén, D. Antonio Bielsa Alquézar y D. Baldomero Vázquez Gorjón.

4.º Eliminar asimismo del concurso al solicitante D. Antonio López Cano, por ser en la actualidad Secretario propietario del Juzgado municipal de Brea de Aragón, de este Territorio; a D. Santiago Bujeda Domínguez, por aparecer de su expediente personal de nombramiento, obrante en esta dependencia, que abandonó el cargo de Secretario propietario del Juzgado municipal de Peracense, también de este Territorio, para el que fué designado mediante concurso libre en 5 de noviembre de 1933, figurando, además, en el escalafón de los de su Cuerpo con el número 2.629, y a D. Antonio Herrera Checa-Cárdenas, por no subsanar la documentación defectuosa y ser Secretario suplente en situación de excedencia voluntaria, perteneciente, además, a la clase B).

5.º No se concede a D. Francisco Bravo Suárez la plaza que solicita por haber sido adjudicada a otro concursante con mejor derecho.

6.º Designar para las Secretarías de Juzgado municipal que se indican, y por el orden de preferencia que se expresa a los concursantes que figuran a continuación:

Grupo A).—Caballeros mutilados

LONGARES. — D. Pedro Zorrozúa Escudero, Licenciado en Derecho y exoficial provisional, además, del Ejército.

Grupo B).—Oficiales excombatientes

BINEFAR. — D. Juan Vila Riera: Certificado de aptitud con nota de aprobado, y expedido el 7 de mayo de 1936; fué Secretario habilitado desde el 20 de mayo de 1935 al 18 de marzo de 1936, y desde el 1.º de noviembre de 1939 al 19 de agosto de 1940, estando en posesión, además, de la Medalla de Campaña.

MORATA DE JALON. — D. Luis Zapatero Agreda, Licenciado en Derecho, con la Medalla de Campaña.

Grupo C).—Restantes excombatientes

ZUERA. — D. Jesús Aspa Fanlo, también excautivo, con la Medalla de Sufrimientos por la Patria, pensionada; Secretario habilitado desde el 7 de abril de 1935 al 25 de marzo de 1942, y desde esta fecha Secretario interino nombrado por la Sala de Gobierno, que continúa desempeñándola.

BELCHITE. — D. Manuel Paz Ramos: Certificado de aptitud; Secretario habilitado desde el 16 de noviembre de 1939 al 23 de junio de 1941, con la Medalla de Campaña, dos Cruces Rojas del Mérito Militar y una Cruz de Guerra.

CELLA. — D. Manuel Valverde Domínguez: certificado de aptitud; Secretario habilitado desde el 21 de junio de 1940 y habiendo servido en filas desde el 29 de diciembre de 1936 hasta el 8 de julio de 1939.

ALCORISA. — D. Miguel Peco de Pablo: Certificado de aptitud, y habiendo servido en el Ejército como comprendido en el reemplazo de 1928 hasta el 6 de mayo de 1939.

ALMUDEVAR. — D. Ismael Peñas Ortega: Certificado de aptitud, con Medalla de Campaña y Cruz de Guerra.

UTEBO. — D. Luis Mostolá-Martínez: Cer-

tificado de aptitud y con servicios militares desde el 30 de abril de 1937 al 17 de junio de 1939.

VILLANUEVA DE HUERVA. — D. Arturo Ramírez y Ramírez: Certificado de aptitud y habiendo servido en filas desde el 6 de agosto de 1936 al 30 de junio de 1939.

QUINTO DE EBRO. — D. Julio Ballestero Roncal: Certificado de aptitud con Medalla de Campaña y Cruz Roja del Mérito Militar.

RICLA. — D. Gregorio Abad Soria: Certificado de aptitud; Secretario habilitado desde el 9 de marzo de 1933, con una Medalla de Campaña.

MALLEN. — D. Jacinto Marín Gil: Certificado de aptitud; Secretario habilitado desde 1.º de abril de 1936, con la Medalla de Campaña.

ANDORRA. — D. Primitivo Montañés Rueda: Certificado de aptitud; Secretario interino nombrado por la Sala de Gobierno desde el 22 de enero de 1942, con una Medalla de Campaña, una Cruz Roja del Mérito Militar y la Medalla Militar colectiva.

MALON. — D. Félix I. Llerga Machuca: Certificado de aptitud; Oficial de Juzgado municipal y veintiséis meses de frente de guerra, con puntuación de 11'75 por los servicios militares prestados y heridas sufridas en campaña.

Grupo D).—Excavativos

CALATORAO. — D. Juan Limones Andrade: Certificado de aptitud y Secretario habilitado desde el 16 de junio de 1931 al 19 de marzo de 1933.

BUJARALOS. — D. Fernando M.^a Romero Samper, Licenciado en Derecho.

Grupo E)

Sin solicitantes.

Grupo F.—Turno restringido

1.º —Abogados

VALDERROBRES. — D. Rigoberto Moradillo de Zaldúa, Licenciado en Derecho y Secretario de la Magistratura del Trabajo de Teruel.

MONREAL DEL CAMPO. — D. José A. Sáenz López González, Licenciado en Derecho y Secretario de la Fiscalía Provincial de Tasas de Teruel.

PANTICOSA. — D. Manuel M.^a Rovira Burgada, Licenciado en Derecho.

MORES. — D. José Canet Cortell, Licenciado en Derecho.

CASTILLAZUELO. — D. Mariano Navarro Ciria, Licenciado en Derecho.

ATECA. — D. Luis Miquel Rovira, Licenciado en Derecho.

NAVAL. — D. Hermenegildo Alegre Lázaro, Licenciado en Derecho.

TARDIENTA. — D. Alejo Cuartero Ortiz, Licenciado en Derecho.

2.º.—Secretarios suplentes

ARIZA. — D. José Moreno Machuca: Certificado de aptitud y antigüedad en el cargo desde el 20 de septiembre de 1934.

3.º — Interinos o habilitados

AZUARA. — D. Pedro Sánchez Molina: Certificado de aptitud y antigüedad en el cargo desde el 4 de junio de 1929 (servicios interrumpidos).

GRAUS. — D.^a Concepción Lizaga López: Certificado de aptitud y antigüedad en el cargo desde el 29 de diciembre de 1938 hasta el 28 de febrero de 1941 (servicios continuos).

LA ALMUNIA DE SAN JUAN. — D. Agustín Cost Alabedra: Certificado de aptitud y con antigüedad en el cargo desde 1.º de julio de 1939 hasta la fecha.

MEDIANA DE ARAGON. — D. Joaquín Serrano Fuster: Certificado de aptitud y con antigüedad en el cargo desde el 8 de julio de 1939 hasta la fecha.

PUEBLA DE HIJAR. — D. José Alvarez Pérez: Certificado de aptitud y con antigüedad en el cargo desde el 7 de abril de 1941 hasta la fecha.

MAELLA. — D. Angel Luis Mendiguchía: Certificado de aptitud y con antigüedad en el cargo desde 12 de diciembre de 1928 hasta la fecha (servicios interrumpidos).

SANTA EULALIA. — D. Alfonso Borobia Gil: Certificado de aptitud y con antigüedad en el cargo desde el 6 de mayo de 1938 hasta la fecha (servicios continuos).

PINA DE EBRO. — D. Antonio Pérez Aznar: Secretario interino nombrado por la Sala de Gobierno en 28 de marzo de 1942.

SAN MARTIN DE MONCAYO. — D. Alejandro García Lapuente: Secretario habilitado desde 1.º de enero de 1930 (servicios continuos).

CEDRILLAS. — D. Eduardo González Barbeyto, Secretario habilitado, con antigüedad desde el 12 de noviembre de 1941 a la fecha.

4.º.—Sólo certificado de aptitud

ESCATRON. — D. Amador Soto Rodríguez: con nota de sobresaliente y expedido el 3 de mayo de 1933.

ERLA. — D. Victorino Villacampa López: con nota de sobresaliente y expedido el 7 de marzo de 1936.

LA VILUEÑA. — D. Pedro Romero Mateo: con nota de aprobado, y expedido el 14 de mayo de 1936.

7.º Declarar desierto el concurso respecto a las plazas convocadas y que no han sido adjudicadas, las cuales, serán provistas en la forma legal procedente.

8.º Publicar los anteriores acuerdos en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de las provincias respectivas para conocimiento de los interesados, con cuya publicación se considerarán notificados, y a fin de que los que se crean lesionados en sus derechos puedan interponer recurso ante la Dirección General de Justicia en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el citado "Boletín Oficial del Estado", y cuyos recursos se ajustarán a las normas determinadas en la Orden de 7 de diciembre de 1935.

Tan pronto sea firme esta resolución, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de junio de 1941, la notificación, con los nombramientos que contiene, se publicará en dichos periódicos oficiales para conocimiento de los interesados, y en cuya notificación se señalará el plazo dentro del cual deberán tomar posesión de sus respectivos cargos".

Y para que conste y remitir a dichos periódicos oficiales, para su debida publicación, extiende la presente que, visada por el Excmo. Sr. Presidente, firmo en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y dos. — Antonio Costa. — V.º B.º: El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

SECCION SEXTA

MEDIANA DE ARAGON Núm. 2.862

Hallándose vacante la plaza de Alguacil-voz pública de este municipio, por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se abre concurso para su provisión en propiedad por el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La expresada plaza está dotada en el haber anual de 1.800 pesetas.

Los solicitantes habrán de saber leer y escribir y sus instancias, suscritas de su puño y letra, serán dirigidas a esta Alcaldía acompañadas de los documentos siguientes:

Certificado de antecedentes penales.

Certificado de buena conducta y de adhesión al Movimiento nacional.

Cédula personal del ejercicio corriente.

Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.

El orden de prelación que ha de seguirse para dicho nombramiento, será de acuerdo con lo que dispone la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año.

En caso de no presentarse solicitudes por parte de los comprendidos en los casos citados, podrán solicitarla individuos sin méritos de guerra, siendo necesarios los mismos documentos.

Mediana de Aragón, 24 de junio de 1942. — El Alcalde, Agustín Perún.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares

Núm. 2.883

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

CARRANZA NAVARRO (Faustino), de 35 años, soltero, labrador, hijo de Martín y de Catalina, natural de Fréscano y vecino de Bisimbre (Zaragoza), comparecerá en el Juzgado de Ejecuciones (sito en 5.º Grupo de Intendencia), en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto, a fin de notificarle la resolución recaída en la causa núm. 52-39 instruída contra el mismo, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Zaragoza, dos de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Teniente Juez, Cipriano Sanz Ibáñez.

Juzgados de primera instancia

Núm. 2.875

CASPE

D. Segismundo Martín Labora, Juez de primera instancia del partido de Caspe;

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de juicio

ordinario de menor cuantía a instancias de D.ª Aquilina Latorre Beltrán y otros, contra José Forner Pinós y Aurora Blasco Calvo, sobre reclamación de 6.410 pesetas, se ha acordado sacar a pública subasta en quiebra del comprador, por primera vez, las fincas embargadas en este procedimiento, habiéndose señalado para que tenga lugar el día 6 de agosto próximo, a las doce horas, en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse, por lo menos, el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y que podrá hacerse postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Las fincas que se subastan son las siguientes:

1.ª Una casa sita en la calle de las Alforjas, del pueblo de Fabara, núm. 10, de ignorada superficie, que linda; por la derecha entrando, con Agustín Bielsa Brunet; izquierda, con la de Miguel Figueras Bielsa, y espalda, con la de Nieves Latorre. Valorada en 4.500 pesetas.

2.ª Un campo de olivos sito en término municipal de Fabara y su huerta, partida llamada «Sortetas», de 72 áreas aproximadamente; linda: al Este, con Joaquín Campanales; Sur, con Pedro Bañeras; Oeste, con Martín Camarasa, y Norte, el río, con su más y corral de ganado. Justipreciado en 7.000 pesetas.

3.ª Un campo olivar sito en la huerta, partida del «Mesull», del mismo término, de unas 10 áreas de cabida; lindante: al Norte, con Joaquín Ros Sentis; al Sur, con Damián Torner, y al Este y Oeste, con acequia y brazal de riego. Justipreciado en 1.000 pesetas.

4.ª Un campo olivar seco, en la partida de «Pedrera», del término municipal de Fabara, de unas 36 áreas de cabida; lindante: al Sur, con Martín Llop; al Norte, con monte; al Este, con Martín Camarasa, y por el Oeste, con Pablo Figueras. Justipreciado en 500 pesetas.

Se advierte que no constan cargas sobre los inmuebles reseñados, ni títulos de propiedad, los cuales deberán suplirse por los medios establecidos en la Ley Hipotecaria, de cuenta del mejor postor.

Dado en Caspe a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—Segismundo Martín Labora.—El Secretario, Miguel Einares.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.887 bis

Hospital Militar de Zaragoza

Se anuncia concurso para el suministro de artículos no intervenidos a los Hospitales militares de esta plaza, durante el mes de agosto próximo, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Administración de este Central.

Los oferentes tendrán en cuenta que los precios no deben exceder de los autorizados para mayoristas, haciéndolo constar así en la proposición.

La Junta se reunirá a las once horas del día 15 del actual en primera convocatoria y el 23 en segunda, hasta cuyo momento se admitirán proposiciones.

El importe del anuncio será satisfecho a prorrato por los adjudicatarios.

Zaragoza, 4 de julio de 1942.—El Presidente, Ignacio Granada.